



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0327-O**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2024**

**Asunto:** Observaciones al proyecto de "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Capítulo V, Título VI, Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Urbanística de Publicidad Exterior a LMU (41)".

Señor

Adrian Antonio Ibarra Gonzalez

**Concejal Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL IBARRA GONZALEZ ADRIAN ANTONIO**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-1607, de 8 de agosto de 2024, por el cual se remite el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Capítulo V, Título VI, Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41)", "con el fin de que, emitan sus observaciones y las remitan a la Comisión de Uso de Suelo en el plazo de 10 días, para el tratamiento correspondiente", a continuación sírvanse encontrar las observaciones de este despacho sobre el proyecto en mención.

**1.** El artículo 2108 del proyecto de ordenanza señala que para la "instalación de soportes publicitarios exteriores fijos se deberán cumplir las condiciones territoriales para instalación de soportes publicitarios fijos". De la revisión del anexo propuesto, se señala lo siguiente:

*"(...) 7. La instalación de soportes publicitarios exteriores fijos a partir de la escala grande, respetarán una distancia mínima entre ellos de 200 metros lineales, con un 15 % de tolerancia.*

*8. En usos de suelo múltiple (M), residencial urbano de alta densidad (RUA) e industrial de alto impacto (IAI) no se aplicarán distancias mínimas entre soportes publicitarios exteriores fijos.*

*9. Para la instalación de soportes y elementos publicitarios exteriores fijos en usos de suelo múltiple (M), residencial urbano de alta densidad (RUA) e industrial de alto impacto (IAI), el lote deberá contar con una superficie igual o superior a 300 m2 y ser frentista a una vía colectora o arterial. (...)"*

Es decir, según la normativa propuesta los soportes publicitarios deberán guardar distancias entre sí de al menos 200 metros lineales, con tolerancia del 15%, excepto si se trata de usos de suelo múltiples, residencial urbano de alta densidad e industrial de alto impacto, se trata de lotes de superficies iguales o superiores a 300 m2 y son frentistas con vías colectoras o arteriales. El gráfico 1.2 del anexo, con los ejes publicitarios del Distrito Metropolitano de Quito, identifica que gran parte de la zona comercial del Distrito se enmarca en esa categorización en la que no existen distancias mínimas para la colocación de publicidad exterior fija.

En ese contexto, una primera duda que surge es como se evitará la contaminación visual del espacio público del Distrito Metropolitano de Quito en estos ejes. Cuando se expidió la normativa metropolitana que regula la licencia metropolitana de publicidad exterior fija en la Administración Barrera, adecuadamente se establecieron condiciones relacionadas con un distanciamiento mínimo que evite la contaminación visual. En la práctica esto no se dio, debido a la falta de capacidad de control de la Agencia Metropolitana de Control a lo largo de los años, sin embargo, conceptualmente no deja de ser preocupante que en las zonas comerciales identificadas en el proyecto se eliminen distancias, pues esto podría derivar en contaminación visual del espacio público.

**2.** Respecto del régimen sancionatorio previsto en el proyecto, el artículo 2116 plantea que las "multas, intereses y otros valores asociados al acto administrativo sancionador podrán ser extintas por la Dirección Metropolitana Financiera, mediante la entrega de bienes o servicios". Es decir, a través de esta disposición se abre la



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0327-O**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2024**

posibilidad de que quienes han incurrido en una vulneración del régimen de publicidad exterior fija, por ejemplo, con la colocación de vallas ilegales, paguen sus multas con servicios prestados a través de las propias vallas irregulares.

Al respecto, consideramos que, por una parte, es al menos ilegítimo abrir la posibilidad de que las empresas y/o personas naturales que infringieron la normativa metropolitana con la colocación de vallas irregulares puedan valerse de las mismas para pagar las multas por las infracciones cometidas; y, por otra parte, el régimen planteado podría ser contradictorio con la normativa nacional vigente en materia de contratación pública que regula la adquisición de bienes y servicios para las instituciones del sector público, pues es a través de ese régimen y sus diversas modalidades de contratación que la Municipalidad debe acceder a publicidad institucional a un costo conveniente de acuerdo al estudio de mercado y las propuestas que los oferentes presenten para cada caso.

**3.** La disposición transitoria quinta de la ordenanza plantea el proceso de regularización de los “soportes o elementos publicitarios exteriores fijos, instalados en bienes inmuebles de propiedad privada, antes de la sanción de la presente ordenanza, que no cuenten con la respectiva licencia”. En este proceso de regularización se prevé únicamente el “pago de la tasa correspondiente al primer año”.

Para analizar esta propuesta es importante considerar los números relacionados con la irregularidad en publicidad exterior fija en el Distrito Metropolitano de Quito. Al respecto, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. C003-2020, de 14 de enero de 2020, resolvió:

**“Artículo 1.-** Solicitar a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a la Agencia Metropolitana de Control y a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, que en un plazo de 30 días, en el ámbito de sus competencias, presenten un informe pormenorizado al Concejo Metropolitano de Quito, que contenga el detalle de los elementos de publicidad exterior fija existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, detallando el tipo de publicidad exterior, la administración a la que corresponde, la ubicación, si cuenta o no con una Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior, y cuándo fue otorgada; así como un registro fotográfico de cada una de ellas.”

En ese contexto, mediante oficio No. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0217-O, de 20 de mayo de 2024, solicité a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial que se remita “(...) copia del informe que habría sido emitido en 2020 por la Dirección Metropolitana Urbanística donde se concluiría que a enero de dicho año existían 949 vallas ilegales en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”. El requerimiento fue atendido mediante oficio No. GADDMQ-SHOT-2024-0911-O, de 22 de mayo de 2024, remitiéndose el “Informe: Levantamiento de Información de Elementos Publicitarios en el Distrito Metropolitano de Quito”, realizado en el año 2020 por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (actual Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial), en coordinación con las Administraciones Zonales, mismo que fue notificado a las dependencias municipales mediante oficio Nro. STHV-2020-0183-O de 21 de febrero de 2020.”

El “Informe: Levantamiento de Información de Elementos Publicitarios en el Distrito Metropolitano de Quito” en su parte pertinente concluyó que existían un total de 1.092 elementos publicitarios, de los cuales no tendrían licencia 949, según el siguiente detalle:



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0327-O

Quito, D.M., 12 de agosto de 2024

ADMINISTRACIÓN ZONAL	CON LICENCIA	SIN LICENCIA	POR VERIFICAR	Total General
1. La Delicia	18	118		136
2. Calderón	2	39		41
3. Eugenio Espejo	34	433		467
4. AZET La Mariscal	4	50		54
5. Manuela Sáenz	1	25	19	45
6. Eloy Alfaro	31	61	15	107
7. Quitumbe		42		42
8. Tumbaco	19	161		180
9. Los Chillos		20		20
<b>Total general</b>	<b>109</b>	<b>949</b>	<b>34</b>	<b>1.092</b>

Los números antes expuestos, resultan absolutamente escandalosos pues evidencian que al año 2020, el 86,90% de las vallas existentes en el Distrito Metropolitano de Quito eran irregulares, lo cual, teóricamente, debió dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionadores por parte de la Agencia Metropolitana de Control, sin embargo, conocemos que la tramitación de estos expedientes sancionadores han tenido diversos problemas a lo largo de los años, incluso con llamativos archivos de expedientes en administraciones pasadas.

Con estos antecedentes, tenemos claridad que el Municipio cuenta, al menos desde el año 2020, con un catastro de al menos 949 vallas irregulares existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, para proceder con su regularización los titulares de estos elementos publicitarios únicamente tendrían que pagar la tasa correspondiente al primer año, a pesar de haberse beneficiado de manera irregular de estos elementos publicitarios a lo largo de los años, lo cual, a nuestro modo de ver, es premiar al infractor.

Agradezco su atención a la presente, señor Presidente, y me permito señalar que las observaciones aquí expuestas se remiten sin perjuicio de otras que pudiesen identificarse a futuro por parte de este despacho en el tratamiento de esta iniciativa legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Bernardo Abad Merchán  
CONCEJAL METROPOLITANO  
DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO

Copia:

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
Secretaria General



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0327-O**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2024**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2024-08-12	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2024-08-12	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchan	ba	DC-AMGB	2024-08-12	

